REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL GRUPO DE REGISTRO AERONÁUTICO DE LA SECRETARIA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No.01384 del 29 de junio de 2022, "*Por la cual se cancela la matrícula HK-1965*", advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición y de apelación que podrán ser interpuestos dentro del término previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija en la página web www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **28 DE JULIO DE 2022**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **04 DE AGOSTO DE 2022** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Victor Hugo Lamprea Verano – Abogado
Reviso: Adolfo León Castillo Arbeláez – Asesor Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

La movilidad es de todos | Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#01384) 29 JUN. 2022

"Por la cual se cancela la matrícula HK-1965"

EL GRUPO REGISTRO AERONÁUTICO DE LA SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18-8 de la Resolución 0354 de 2022; en armonía con el RAC 45, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, hoy Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con oficio No. TD-497 del 07/12/1976, le asignó la matrícula HK-1965-X a la aeronave marca CESSNA, modelo 182Q, Serie No. C-18265478, a solicitud de la sociedad AEROCARIBE LTDA., con NIT. 890106690.

Que a Folio de Matrícula Aeronáutica No. 1056 correspondiente al citado bien, figura inscrito desde el 21/05/2009 como propietario CARLOS DIONEL ROA MORA con CC. 80.390.158.

Que el 07/09/2010 con radicado 2010044454 se recibió solicitud de cancelación de la matrícula HK-1965 de la Dirección de Antinarcóticos, argumentando que el día 30/06/2010 esta aeronave había realizado la ruta Manizales – Pereira – Quibdó – Murindo, que la Fuerza Aérea había detectado la traza ilegal hacia Centro América, con destino final en territorio Hondureño, y que el aerodino se encontraba desaparecido en Colombia.

Que la Oficina de Registro, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio 1030.187-129 del 19/01/2011, le informó al señor CARLOS DIONEL ROA MORA, el inicio de actuación administrativa tendiente a cancelar la matrícula HK-1965, para lo cual se le otorgó plazo de un (1) mes con el fin de conocer sus observaciones, sin que hasta la fecha haya emitido pronunciamiento al respecto.

Que el 11/02/2011, se efectuó en el citado folio, el registro del Embargo de la Aeronave dentro del proceso 10784 E.D. comunicado mediante oficio No. 3897 – F – 21 del 09/02/2011, de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá.

Que mediante oficio 1030.187-2019038874 del 25/09/2019, la Oficina de Registro le solicitó a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS establecer en qué condición se encontraba la aeronave, dentro del inventario de reportes que a la SAE hizo dicha Fiscalía, y en respuesta bajo el radicado No. 2019082266 del 25/10/2010, informó que dicha aeronave no reposa en sistema de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

La movilidad es de todos | Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(#01384) 29 JUN. 2022

"Por la cual se cancela la matrícula HK-1965"

Que conforme al Sistema de Información "ALDIA" la aeronave se encuentra suspendida de actividad de vuelo desde 01/07/2010, pudiéndose configurar una causal de cancelación de matrícula.

Que al tenor del artículo 1729 del Código Civil, como no se tiene evidencia de la existencia de la aeronave al estar suspendida de actividades de vuelo desde hace más de once (11) años, sin que se hayan realizado gestiones para activación de la aeronavegabilidad; y al dejar de estar en la actividad aérea y desaparecer del control de la autoridad aeronáutica, se entiende que la misma ya no se encuentra en el comercio.

Que conforme a la dispuesto por el Numeral 4, Artículo 1796 del Código de Comercio, en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 45, apéndice 1, 7 (a) (4), procede la cancelación de la matrícula HK-1965.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Cancelar del Registro Aeronáutico Colombiano la Matrícula **HK-1965** por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución al señor CARLOS DIONEL ROA MORA a la dirección Carrera 4 No. 13-07, Bucaramanga - Santander; advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y se comunicará, a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales y a la Dirección Financiera, para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., a los. 29 JUN. 2022

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

María Clara Eusse C

MARIA CLARA EUSSE CALDERÓN
Coordinador Grupo Registro Aeronáutico

Proyectó: Nelly Beltrán Moreno
Revisó: Hugo Moreno Cano
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaría General/2018/Resolución.